

EL SALVADOR – NICARAGUA

CONVENIO DE PRESTACIONES MÉDICAS A LOS ASEGURADOS ACTIVOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Suscrito 18-11-1972 . Vigencia 7-06-1974

Mario Reni Roldán, en su carácter de Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y Félix Hernández Gordillo, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Seguridad Social, debida y ampliamente autorizados, y

Considerando:

Que es conveniente hacer extensiva, sobre la base de reciprocidad, las prestaciones médicas a los asegurados activos de las Instituciones signatarias, que transitoriamente se encuentren en El Salvador o en Nicaragua, con derecho a los beneficios que las respectivas leyes y reglamentos vigentes de ambas Instituciones reconocen.

Convienen:

Primero

Los asegurados directos al Instituto Salvadoreños del Seguro Social que transitoriamente se encuentren en Nicaragua, y los asegurados directos al Instituto Nacional de Seguridad Social que transitoriamente se encuentren en El Salvador, tendrán derecho a las prestaciones médicas y odontológicas, en servicio y en especie que se estipulen en estas bases, cuando requieran atención de carácter inmediato o urgente.

Segundo

Las prestaciones médicas se otorgarán cuando se trate de los riesgos de enfermedad común o profesional;

accidente común o de trabajo y maternidad, en la extensión, forma y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos de cada una de las Instituciones.

Tercero

Las prestaciones que se otorguen consistirán en consultas médicas y odontológicas, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, provisión de medicamentos, hospitalización y tratamiento quirúrgico.

Cuatro

Las prestaciones a concederse serán las que señale la legislación de la Institución aseguradora que presta el servicio médico, siempre que el mismo pueda ser otorgado en las instalaciones propias de la Institución que recibe la solicitud de prestación.

Quinto

En ningún caso se concederán prestaciones pecuniarias.

Sexto

Los asegurados del Instituto Salvadoreño del Seguro Social deberán comprobar su derecho mediante la presentación del certificado patronal para asistencia médica y los asegurados del Instituto Nacional de la Seguridad Social deberán hacerlo presentando su tarjeta de Comprobación de Derechos. En ambos

casos los asegurados de las Instituciones signatarias deberán presentar además su tarjeta o constancia de afiliación.

Séptimo

La Institución a que pertenece el asegurado que hay recibido los servicios pagará el costo de éstos a la Institución que los otorgó.

Octavo

El pago de los servicios médicos se basará en un costo medio estimado por consulta médica u odontológica o por días de hospitalización, estimación que estará sujeta a revisiones cuando una de las Instituciones experimente y notifique variaciones en sus costos medios.

Durante el primer año de vigencia de este Convenio dichos costos medios se fijan en:

- a) Por consulta médica u odontología, cinco pesos centroamericanos;
- b) Por día de hospitalización, treinta pesos centroamericanos.

Dentro de estos costos se incluyen servicios médicos, paramédicos, medicamentos y cualquier otro servicio comprendido en las prestaciones que esté otorgando dicha Institución.

Las cuentas se liquidarán semestralmente.

Noveno

Los pagos se harán en la moneda del país que dio los servicios o, en su defecto, en su equivalente en pesos centroamericanos.

Décimo

Para fines estadísticos y de evaluación de los servicios y beneficios otorgados, las Instituciones signatarias intercambiarán mensualmente información sobre el número de casos atendidos y de los servicios prestados a los asegurados, la que se servirá también para introducir a las presentes bases modificaciones que la experiencia aconseje.

Decimoprimer

El presente Convenio deberá ser ratificado por los Consejos Directivos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguridad Social y entrará en vigencia cuando se efectúe el canje de los instrumentos de ratificación en el país que las Instituciones convengan.

Decimosegundo

Este Convenio tiene término indefinido. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes signatarias. La denuncia entrará en vigor tres (3) meses después de su comunicación a la otra parte.

Decimotercero

Las dudas en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas de común acuerdo por las partes signatarias.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

POR EL INSTITUTO SALVADOAREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Doctor Mario Reni Roldán

Director General

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Lic. Félix R. Hernández Gordillo

Director General

Para constancia se firman cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Félix R. Hernández Gordillo

Director General del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

Mario Reni Roldán

Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social